

**Boletín Mensual N° 6/2006  
Junio 2006**

*Los Boletines de julio y agosto de 2006 serán enviados, en una edición doble, a finales de mes de agosto.*

## ÍNDICE

### Editorial

p. 1 [Adopción por nacionales residentes en el extranjero: un rompecabezas de derecho internacional privado](#)

### Noticias del CIR

p. 3 [Pasante en el SSI/CIR](#)  
p. 3 [Proyecto de formación e intercambio de experiencias a distancia: nuevas fichas en el sitio del SSI/CIR](#)

### Actores en materia de adopción

p. 3 [La Agence Française pour l'Adoption ha sido inaugurada](#)  
p. 4 [Australia, Eslovaquia, Filipinas, Polonia, Suiza](#)

### Legislación

p. 5 [Argentina: Nueva Ley para la protección integral de niñas, niños y adolescentes](#)

### Procedimiento

p. 6 [Una variedad de legislaciones y prácticas relativas a la adopción simultánea de varios niños que no son hermanos](#)

### Próximas conferencias, seminarios, coloquios y cursos

p. 7 [América Latina, Francia, México, Reino Unido](#)

## EDITORIAL

### **Adopción por nacionales residentes en el extranjero: un rompecabezas de derecho internacional privado**

*Cuando personas que viven fuera de su país de origen adoptan un niño de ese mismo país, sucede frecuentemente que las reglas nacionales estén en contradicción con las internacionales, en particular la Convención de La Haya de 1993 (CLH-1993). Si las respuestas varían según el caso, el interés superior del niño debería ser aquí también la consideración primordial.*

**N**umerosas comunidades surgidas de la inmigración estando actualmente bien instaladas en sus sociedades de acogida, es cada vez más frecuente ver a sus miembros de iniciar procedimientos para adoptar un niño procedente de su país de origen. Este caso plantea varias cuestiones delicadas, tanto en la

aplicación del derecho internacional como en la preservación del interés superior del niño.

#### **Diferentes casos**

Cuando los candidatos extranjeros a la adopción desean adoptar en su país de origen, antes de nada hay que distinguir si ese país y el futuro Estado de acogida han ratificado o no la CLH-1993.

Si no es el caso, las reglas habituales de derecho internacional de los dos países implicados se aplicarán naturalmente, aunque conviene recordar que la Comisión especial sobre el funcionamiento práctico de la CLH-1993, reunida por la Conferencia de derecho internacional privado de La Haya del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2000, recomendó a los Estados partes aplicar los estándares y las garantías contenidos en la Convención, en todo lo posible, a las adopciones internacionales efectuadas en las relaciones con los Estados no contratantes.

Las reglas de la CLH deberían ser seguidas si esta última estuviese en vigor en los dos países, pero incluso en este caso, pueden surgir excepciones. En efecto, no es raro que Estados de origen consideren que una adopción a favor de sus nacionales domiciliados en el extranjero deba someterse al procedimiento nacional, privilegiando así el criterio de la nacionalidad.

Ahora bien, la CLH, en su artículo 2 párrafo 1 prevé que "El Convenio se aplica cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante («el Estado de origen») ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante («el Estado de recepción»), bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen."

El criterio adoptado por la CLH-1993 es claramente el de la residencia habitual de las partes así como el del desplazamiento de un niño de un país a otro y no la nacionalidad que no juega por lo tanto ningún papel en el tratamiento de las adopciones internacionales. Entonces, ¿cómo conciliar estos dos criterios antinómicos?

### **¿Adopción nacional o internacional?**

Calificar una adopción de nacional o de internacional es una cuestión de soberanía de cada Estado. Es en sí comprensible que un Estado quiera a la vez ofrecer a sus niños adoptables una familia de su propio país y apoyar a sus nacionales en el extranjero permitiéndoles proceder por la vía de la adopción nacional a menudo menos complicada y más rápida (únicamente ya evitando las listas de espera de la adopción internacional). Sin embargo, al ratificar textos internacionales, los Estados se comprometen igualmente a aplicar los principios que estos contienen, salvo mención expresa de reserva sobre este tema. Ahora bien, la CLH-1993 es clara en su definición del carácter internacional de la

adopción y por otro lado, no autoriza reserva alguna (Art.40).

### **Aplicación de los principios fundamentales**

Aunque no sea fácil determinar si las exigencias de la CLH-1993 deben ser respetadas en el caso mencionado anteriormente, varios argumentos abogan en favor de una aplicación mínima de los principios de la CLH. Estos principios son, en efecto, los recogidos por el artículo 21 de la Convención de los Derechos del niño, texto cuya ratificación casi universal garantiza a todos los niños el respeto de sus derechos. Sobre esta base, se trata en particular de responder a las cuestiones siguientes:

- ¿es el niño adoptable?
- ¿ha sido el principio de subsidiariedad respetado?
- ¿responde la adopción "internacional" al interés superior del niño?
- ¿han dado los padres biológicos su consentimiento libremente?
- ¿está el procedimiento exento de todo beneficio material indebido?

Cuando se encuentra confrontado a este tipo de adopción, el Estado de acogida debe poder solicitar al Estado de origen garantías en cuanto al respeto de estos principios fundamentales. Mismo si las gestiones no correspondan exactamente a las del procedimiento internacional, es esencial que estos elementos figuren en el expediente, tanto por el interés del niño como por la seguridad del derecho.

### **El reconocimiento**

La aplicación del procedimiento de adopción nacional a los ciudadanos que viven en el extranjero, priva igualmente a las personas implicadas de los efectos del artículo 23 de la CLH-1993 que prevé el reconocimiento de pleno derecho de las adopciones conformes a la CLH. A su llegada al país de acogida, la familia adoptiva deberá pues hacer las gestiones necesarias para el reconocimiento de la adopción nacional pronunciada en el país de origen, sin beneficiar de los mecanismos, a menudo muy experimentados, de los procedimientos basados en la CLH.


### **Una buena cooperación**

En la medida en que la CLH-1993 insiste en la necesidad de una buena cooperación entre Estados contratantes, las autoridades centrales deben hacer todo lo posible para administrar lo mejor posible estos procedimientos. Resulta, por ejemplo, útil que las autoridades centrales nacionales de los países implicados entren en

contacto para informarse sobre este tipo de procedimiento y, eventualmente, formalizar su uso – sobre la base del artículo 39 párrafo 2 CLH por ejemplo – por el interés superior del niño y el respeto de los derechos de todos.

El equipo del SSI/CIR

#### NOTICIAS DEL CIR

- **Pasante en el SSI/CIR:** 

Bénédicte Billion, estudiante de la licenciatura de Juristas Economistas Trilingües, efectuará una formación en el seno del SSI/CIR durante los meses de junio y julio. Esta formación le permitirá desarrollar sus conocimientos de los derechos del niño en un plan internacional, ya que contribuirá a desarrollar la base de datos relativa a los estados de situación en países específicos y asistirá al equipo en la preparación del boletín mensual.

- **Proyecto de formación e intercambio de experiencias a distancia: nuevas fichas en el sitio del SSI/CIR:**



Se han publicado dos nuevas fichas temáticas de formación (Nº 12 y 13). Conciernen las medidas de protección temporal, incluyendo la creación de un libro de vida para el niño y la acogida en una institución, la cual debe ser provisional, salvo en casos excepcionales. Están disponibles en la página: <http://www.iss-si.org/Resource Centre/Tronc DI/tronc di fic.html>.

#### ACTORES

### La Agence Française pour l'Adoption ha sido inaugurada

*Los candidatos adoptantes cuentan a partir de ahora con una “tercera vía”, a saber la adopción independiente contando con el apoyo de la AFA. Esta tiene por misión informar, aconsejar y servir de intermediario en la adopción de menores extranjeros de menos de 15 años.*

L'Agence Française pour l'Adoption (AFA; La Agencia Francesa para la Adopción), fue inaugurada el pasado 18 de mayo. Organismo gubernamental de derecho público, la AFA propone una “tercera vía” a los candidatos adoptantes franceses. Estos ya no pueden elegir únicamente entre la adopción a través un organismo autorizado para la adopción (OAA) y la adopción independiente. A partir de ahora pueden dirigirse hacia una solución intermedia, a saber una gestión de adopción individual apoyada por la AFA. Esta última hace de alguna manera de OAA público, ya que sus gastos de funcionamiento son asumidos por el Estado y los Conseils Généraux (consejos generales departamentales). Los candidatos asumen por su parte, los gastos inherentes al procedimiento de adopción. Pero contrariamente a un OAA privado, la AFA no practica ninguna selección y propone su ayuda a todas las familias titulares de una acreditación que deseen que sea su intermediario.

#### Una misión de información y de consejo así como una función de intermediario

Como lo prevé la ley de 4 de julio de 2005 que incluye la reforma de la adopción, la nueva agencia tiene como misión informar, aconsejar y servir como intermediario en la adopción de menores extranjeros de menos de 15 años. Concretamente, en sus estatutos se compromete, especialmente, a desarrollar una información y una ayuda de proximidad gracias a los corresponsales departamentales puestos a su disposición por los servicios de adopciones de los Conseils Généraux. Estos últimos organizan reuniones de información en colaboración, si lo desean, con los OAA y las asociaciones familiares y entregan a los candidatos un libro de consejos para adoptar en el extranjero. El sitio Internet de la AFA<sup>1</sup> suministra además una información actualizada.

Además de su misión de información, la AFA ofrece su apoyo, en asociación con los Conseils Généraux, durante la constitución de los expedientes de las familias que desean efectuar una gestión individual para adoptar en el extranjero. Pone igualmente a disposición de estos últimos un corresponsal local en algunos países de origen. Sin embargo, no realiza los “matching”. Cuando los adoptantes han vuelto a Francia, la AFA les ayuda, en colaboración con

los Conseils Généraux, a respetar sus obligaciones respecto a los informes de seguimiento de los niños para los países de origen.

La AFA retoma así, entre otras, las funciones generales de información de la Mission pour l'adoption internationale (MAI; Misión para la adopción internacional) así como su papel en materia de gestión de los procedimientos individuales de adopción para los países partes de la CLH-1993. En cuanto a la MAI, acabará siendo remplazada por una nueva estructura en el seno del ministerio de Asuntos exteriores: el Secrétariat général de l'Autorité centrale pour l'adoption internationale (Secretaría general de la Autoridad central para la adopción internacional). Estará principalmente encargada de las relaciones entre Estados en materia de adopción, del control de los OAA y de la autorización para la entrega de las visas-adopción, es decir, todo lo que depende de la responsabilidad del Estado en el marco, principalmente, de la aplicación de la CLH-1993.

#### **China: el primer terreno de acción de la AFA**

Actualmente, la AFA está operacional para acompañar las adopciones únicamente en China. Prevé ocuparse de las solicitudes de adopción en otros países que hayan ratificado la CLH-1993 (Brasil, Burkina Faso, Colombia, Madagascar y países Bálticos) a partir de septiembre de 2006. Para los países que no hayan ratificado la CLH-1993 (Rusia, Vietnam, Haití...), su fecha de abertura será en función

de los plazos necesarios para la obtención por parte de la AFA de su acreditación en esos países. Entre ellos, uno de los primeros a abrirse debería ser Camboya con el que Francia acaba de firmar un protocolo de cooperación administrativa sobre la coordinación de los procedimientos de solicitudes de adopción dirigidas a las autoridades camboyanas y de las solicitudes posteriores de visas para los niños. El objetivo del Ministerio de Asuntos exteriores y de la AFA es que este acuerdo esté operacional lo antes posible para permitir a los primeros niños reunirse con sus familias de adopción a principios de 2007.

#### **No aumentar la presión a los países de origen**

La puesta en funcionamiento de la AFA ofrece un apoyo a los candidatos a la adopción y quiere así responder a sus numerosas solicitudes. Debería igualmente permitir disminuir los riesgos vinculados a las adopciones independientes que, en Francia, representan más del 60% de las adopciones internacionales. Sin embargo, sería deseable que la creación de una agencia como esta no contribuya a aumentar más la presión que ya sufren los países de origen a causa del desequilibrio entre "la oferta" y "la demanda" de niños adoptables (léase el Boletín Mensual 05/2006). Una vez más, es el interés superior del niño el que debe seguir siendo la prioridad en toda gestión de adopción.

<sup>1</sup> [www.agence-adoption.fr](http://www.agence-adoption.fr)

#### **ACTORES EN MATERIA DE ADOPCIÓN**

Fuente : Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya: [http://hcch.e-vision.nl/index\\_fr.php?act=conventions.authorities&cid=69](http://hcch.e-vision.nl/index_fr.php?act=conventions.authorities&cid=69).

- **Australia:** Este país ha modificado el organismo acreditado para Australia del Sur.
- **Eslovaquia:** Este país ha actualizado los datos de sus Autoridades central y competente.
- **Filipinas:** Este país ha designado su Autoridad competente: Philippines Inter-Country Adoption Board; # 2 Chicago Corner Ermin Garcia Streets; Barangay Pinagkaisahan Cubao, Quezon City; Tel: +63 (2) 721 9781/2; +63 (2) 721 9790; +63 (2) 726 4568; ó +63 (2) 726 4551; Fax: +63 (2) 727 2026; E-mail: [icaba@skynet.net](mailto:icaba@skynet.net); [www.skynet.net/~icaba/](http://www.skynet.net/~icaba/); Contacto: Sra. Lournia T. R. Laraya, Directora.
- **Polonia:** Este país ha actualizado los datos de su Autoridad central y de la persona de contacto: Sra. Aleksandra Kowalczyk.
- **Suiza:** Este país ha actualizado los datos de sus Autoridades competentes.



## ARGENTINA: Nueva ley para la protección integral de niñas, niños y adolescentes

*Recientemente Argentina ha aprobado una nueva ley que permite el establecimiento de un sistema integral de derechos, principios y garantías para niños, niñas y adolescentes\* y de órganos administrativos para la implementación de políticas y programas de protección.*

**E**n Octubre de 2005, se promulgó la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentada por el reciente Decreto 415/2006. La ley anterior, que remontaba a 1919, no consideraba el niño o niña como sujeto de derechos y no le otorgaba una protección adecuada de su persona. La reciente ley es, sin duda, una respuesta a esta crítica, también expresada por el Comité de los Derechos del Niño en 2002 y permite una actualización jurídica que cumpla con las observaciones y recomendaciones de dicho Comité.

### El rol de la familia fortalecida

La nueva Ley 26.061, a pesar de no incluir los principios rectores en todas las disposiciones, estipula los principios, derechos y garantías que deberían permitir a niñas, niños y adolescentes beneficiar de una protección integral, y que respete su interés superior, entre otros, en materia de patria potestad, filiación y adopción (art. 3°). Según la Ley, las políticas públicas deberán ser elaboradas de acuerdo con el fortalecimiento del rol de la familia en la puesta en práctica de los derechos de niñas, niños y adolescentes (art. 4°). El rol familiar está reforzado por varias disposiciones de la Ley, que reconocen que “la familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías” y que para esto, “los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones” (art. 7°). La protección integral del niño, niña o adolescente también incluye su derecho a ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite, a que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar una decisión que lo afecte, y a participar en todo el procedimiento, que sea judicial o administrativo y que lo afecte (art. 27).

### Medidas de protección

El sistema de protección integral incluye la aplicación prioritaria de medidas de protección de derechos que tienen por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes (art. 35). Las medidas son que las niñas, niños y adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar; incluirlos en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar; cuidarlos en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa (art. 37). Un punto débil en la aplicación de estas medidas es que la Ley asigna funciones judiciales y da protagonismo a órganos administrativos, extrayendo del ámbito de los tribunales lo que es tradicionalmente de su índole y sin que ese tipo de decisiones sean sometidas a control judicial.

### Medidas excepcionales

Según los arts. 39-41, si niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o su interés superior exige que no permanezcan en ese medio, se podrán adoptar medidas excepcionales, limitadas en el tiempo mientras persistan las causas que le dieron origen. Éstas se aplicarán conforme a criterios incluyendo la permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos; el recurso a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, sólo en forma excepcional, subsidiaria, por el más breve lapso, y propiciando el regreso a su grupo o medio familiar y comunitario a través de mecanismos rápidos y ágiles; la implementación de intervenciones no sustitutivas del grupo familiar de origen, a fin de preservar la identidad familiar; y la preservación de la convivencia de hermanos.

En este contexto, es importante subrayar que la falta de recursos económicos no puede ser

fundamento de las medidas de protección (art. 33). Esta disposición es muy importante para la protección de niños y niñas en comunidades en las que el nivel de pobreza es alto y responde a la interpretación del art. 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y lo establecido en la Opinión Consultativa 17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **Creación de organismos administrativos de protección**

Por la Ley 26.061, se crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, un organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia y presidido por un Secretario de Estado. La nueva ley también estipula la creación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, con funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación en materia de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por último, también se creó la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos y defender éstos ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral a nivel nacional y provincial. Esta figura se aproxima a un órgano de control y supervisión requerido por el art. 4 de la CDN y por el Comentario General N° 2 del Comité.

La nueva Ley ha sido criticada por expertos nacionales por su falta de precisión y por no haber aprovechado la oportunidad de introducir mayores cambios a favor de la infancia. Sin embargo, la promulgación de la nueva Ley de Protección Integral y de su Decreto de Reglamentación es un avance en la promoción y protección de niñas y niños privados de familia como sujetos de derecho, sobre todo considerando que las estadísticas informan que casi 25000 niñas y niños están institucionalizados (IFCO Informer). El fortalecimiento del rol familiar y la implementación de las disposiciones relativas al desarrollo de políticas y programas de cuidado familiar alternativo son los objetivos más urgentes que debe lograr esta nueva legislación.

\*Nota: El art. 2° estipula que la CDN es de aplicación obligatoria (...) respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad; mientras que la Ley 26.061 es de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con una mayoría de edad a los 21 años en Argentina.

*Fuentes:* Ley 26.061 Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Boletín Oficial 30.767 del 26 de octubre de 2005; Decreto 415/2006 Apruébase la reglamentación de la Ley 26.061 – Disposiciones Transitorias; The work of IFCO in Latin America (El trabajo de IFCO en América Latina), IFCO Informer, Febrero de 2006; Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar de IFCO, <http://relaf.ifco.info/>; Expertos nacionales e internacionales.

## PROCEDIMIENTO

### **Una variedad de legislaciones y prácticas relativas a la adopción simultánea de varios niños que no son hermanos**

*Un estudio reciente llevado a cabo por el CIR muestra que algunos países son muy estrictos con la prohibición de este tipo de adopción y otros la permiten únicamente si los niños son hermanos, a no ser que existan circunstancias excepcionales. Existen también países que autorizan esta práctica más extensamente.*

**L**a legislación y prácticas relativas a la adopción simultánea de varios niños que no son hermanos son diversas. El resultado del estudio realizado por el CIR a petición del Departamento de Nueva Zelanda sobre el Niño, Jóvenes y Familia (Autoridad Central de adopción) muestra esta heterogeneidad.

Las 23 respuestas (de 18 países diferentes) al cuestionario puesto en circulación por el CIR indican que los países como Austria o

Dinamarca son muy estrictos con la prohibición de este tipo de adopción.

El Reino Unido permite la adopción simultánea de varios niños únicamente si son hermanos, a no ser que existan circunstancias excepcionales, por ejemplo cuando los niños han sido educados en la misma institución. Así lo hace también Italia. En Suiza, hay todavía cantones (provincias) que autorizan este tipo de adopción aunque la situación va a cambiar probablemente pronto, de acuerdo con la ONG y el organismo acreditado para la adopción

Terre des Hommes. En países o regiones donde adopciones múltiples sin que haya parentesco no están prohibidas, parece ser que éstas se hacen raramente. Este es notablemente el caso en Estonia, Malta, Bélgica, Suecia, Maryland (USA) y Nuevo Brunswick (Canada).

### **La mayoría de las adopciones de niños sin parentesco son independientes o excepcionales**

Parece que la mayoría de estas adopciones son o bien independientes o bien excepciones a la práctica general. Una de las razones principales mencionadas para permitir estas adopciones es que los niños concernidos se conocen desde hace mucho tiempo y quieren ser adoptados juntos. Aunque algunos de los casos que han sido relatados por el CIR no fueron explicados en absoluto. En Malta, el principio parece ser generalmente más aceptado. El Departamento de Asuntos Sociales cree que es beneficioso, en el mejor interés del niño, el ser educado con otro niño en una familia porque hay menos posibilidades de que el niño sea consentido, los niños aprenden a compartir todo el uno con el otro y tienen también el apoyo el uno del otro.

Es difícil averiguar si esas adopciones salieron bien o no. Parece que los casos mencionados por Estonia, Suecia, Malta y Flandes han tenido éxito aunque los casos mencionados en Italia (antes de la puesta en práctica de la nueva Ley sobre la Adopción en 2001) se enfrentaron con serias dificultades. No tenemos más informaciones suplementarias relativas a otros casos.

### **Varias razones para prohibir la adopción simultánea de varios niños que no son hermanos**

Hay varias razones para prohibir un tal tipo de adopción:

- Los padres adoptivos necesitan dedicar una atención total a sus hijos adoptivos lo cual puede resultar más difícil hacerlo con la acogida de hermanos. Eso se vuelve aun más problemático cuando los niños no tienen el mismo antecedente.

- Cada niño necesita su propio proceso de integración en la familia. Adoptando más de un niño al mismo tiempo sin tener parentesco con el otro, se añadirían dificultades suplementarias para los padres y niños en el acomodo entre ellos. Los ajustes se amplían significativamente cuando los niños de diferentes antecedentes son adoptados al mismo tiempo.

- Existe el riesgo de tratarlos como si fueran hermanos gemelos, compararlos constantemente y quizás favorecer al hijo más "fácil".

- Los niños que no son hermanos no tienen una historia común y puede que sean acomodados con aleatoriedad. La posibilidad de encargarse del cuidado y responder a las necesidades específicas de cada niño en esas condiciones puede ser discutible. Un apoyo limitado de post-adopción debería igualmente ser propuesto.

### **La adopción simultánea de niños sin parentesco debiera en principio ser evitada**

El IRC menciona que la adopción simultánea de niños que no son hermanos debiera, en principio, ser evitada por todas las razones ya mencionadas. Sin embargo, se podrían permitir excepciones cuando los niños han crecido juntos en la misma institución o familia de acogida, cuando se consideran ellos mismos como hermanos y piden no ser separados. Sin embargo solo una evaluación individual de la situación de cada niño permitiría obtener una solución satisfactoria. Como se menciona en la práctica en Nueva Zelanda de sus mejores ejemplos, estas excepciones deberían únicamente ser consideradas a petición del país de origen, y los niños deberían ser adoptados por una familia que ha sido previamente seleccionada para adoptar varios niños (hermanos). Una preparación específica debería ser igualmente organizada a los futuros padres adoptivos para informarles sobre los temas específicos que se presentan con este tipo de adopción.

#### **PRÓXIMAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS Y CURSOS**

- **América Latina:** *La relación Estado, familia e infancia en América Latina*, Campus Virtual, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Convocatoria abierta. El curso tiene por objetivo comprender las características fundamentales de las representaciones de la infancia; la contextualización de las mismas en procesos políticos, jurídicos y sociales y su incidencia en el grado de vulnerabilidad que sufren muchos niños y adolescentes. También se pretende proporcionar formación actualizada en el tema de la consideración social y jurídica de la infancia, y analizar críticamente las características de la intervención estatal. Consultas e inscripción: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Sra. Gabriela Amenta, Responsable del Campus Virtual, Tel: +54 11 4814 2301; E-mail: [cff1@campus.clacso.edu.ar](mailto:cff1@campus.clacso.edu.ar); [www.clacso.edu.ar](http://www.clacso.edu.ar).

- **Francia:** *Les secrets, le secret sur les origines : maintien, révélation, accès au dossier. Quels enjeux ?* (Los secretos, el secreto sobre los orígenes: mantenimiento, revelación, acceso al expediente. ¿Qué es lo que está en juego?), París, 25-27 de septiembre y 9-11 de octubre de 2006 (2 módulos). En colaboración con DGAS, este curso del COPES estará presentado por Nelly Leblanc, psicóloga, con la participación de varios especialistas. Trata el secreto sobre los orígenes, los sentimientos de identidad y de pertenencia, la curiosidad y las interrogaciones, así como la visión teórica y clínica esencialmente orientada hacia las necesidades de los niños y los aspectos jurídicos y psicológicos de la búsqueda de los orígenes. Para más información: Copes (Centro de apertura psicológica y social), 20 calle de Dantzig, 75015 París; Tel: +33 (0)1 53 68 93 40; Fax: +33 (0)1 53 68 93 45; E-mail: [copes-formation@wanadoo.fr](mailto:copes-formation@wanadoo.fr); [www.lecopes.com](http://www.lecopes.com).
- **México:** *Ier Congreso Internacional de Familia "Vivir en Familia es un Derecho"*, México D.F., México, 9-11 de agosto de 2006. Los objetivos de este evento son de proporcionar un espacio de discusión en torno a la familia en el siglo XXI; permitir que se expresen diferentes posiciones frente al tema de la familia y su situación actual, social y jurídica por ponentes nacionales y extranjeros, de manera especial lo referente al interés superior del niño y su derecho de convivencia con ambos padres; y celebrar convenios de participación con la finalidad de unificar criterios que permitan revisar el estado de las leyes actuales, promover reformas y adecuar la legislación. Para obtener más información, pueden dirigirse a: Asociación Mexicana de Padres de Familia Separados, A.C., Tel: +52 55 74 83 47; E-mail: [ampfs\\_mex@hotmail.com](mailto:ampfs_mex@hotmail.com); [www.ampfsmexico.com](http://www.ampfsmexico.com); ó Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia, Tel: +52 55 14 13 44; Fax: +52 52 07 89 54; E-mail: [tsidf\\_cqpe1@hotmail.com.mx](mailto:tsidf_cqpe1@hotmail.com.mx); [www.tsidf.gob.mx](http://www.tsidf.gob.mx).
- **Reino Unido:**
  - *Décimoséptimo Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Jueces y Magistrados para la Juventud y la Familia*, Belfast, Irlanda del Norte, 27 de agosto – 1 de septiembre de 2006. Evento multidisciplinario, el cual tendrá como tema central "La Justicia Correcta". A lo largo de los debates, se considerarán cuestiones relacionadas con la administración de justicia en la medida en que afecta a las principales influencias ejercidas sobre los niños y los jóvenes, es decir, la justicia para la juventud, familia, comunidad y sociedad, dentro del contexto de un conjunto de temas que reflejan los derechos englobados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, así como en otros instrumentos internacionales oportunos. Para obtener más información, pueden dirigirse a: Gerry McLaughlin, Jefe de Secretaría, Northern Ireland Court Service ; Tel: +44 28 9041 2270 ; Fax: +44 28 9023 8506 ; E-mail : [wcongress@courtsni.gov.uk](mailto:wcongress@courtsni.gov.uk) ; ó The Ovation Group (Organizadora Profesional del Congreso); Tel: +44 28 9042 4215; Fax: +44 28 9042 4216; E-mail: [youthandfamily2006@ovation-ni.com](mailto:youthandfamily2006@ovation-ni.com); [www.youthandfamily2006.com](http://www.youthandfamily2006.com).
  - *Are we making the right plans for children – Adoption, returning home to birth family, education* (Preparamos los buenos proyectos para los niños – Adopción, retorno a la familia biológica, educación), Londres, 28 de septiembre de 2006. Los objetivos de este coloquio de investigación organizado por el BAAF son explorar el impacto de los informes de evaluación de los trabajadores sociales, de las decisiones y de los proyectos sobre las necesidades de los niños acogidos; explorar la naturaleza de los resultados a lo largo del tiempo de los niños adoptados y de los que vuelven a su familia de origen; identificar lo que los trabajadores sociales y otros profesionales deben hacer para garantizar que las acciones y decisiones precoces y preactivas sean en el interés a largo plazo del niño; y desarrollar una comprensión más profunda de las razones por las que los niños acogidos, según parece, obtienen notas mediocres en la escuela. Para obtener más información: Conference Team; Tel: +44 20 7421 2637; Fax: +44 20 7421 2601; E-mail: [conferenceteam@baaf.org.uk](mailto:conferenceteam@baaf.org.uk); [www.baaf.org.uk](http://www.baaf.org.uk).

Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y de profesionales y que no está destinado a ser publicado en una página web.

El índice de los Boletines 1997 – 2006 se encuentra en la dirección Internet: [www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Reference/A\\_propos/a\\_propos.html](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Reference/A_propos/a_propos.html), ver Publicaciones.

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados federales) de los países siguientes, su apoyo financiero para la realización de este Boletín: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Suiza. El SSI/CIR agradece también al Cantón de Ginebra su contribución específica.